

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras de la graduación de la sanción que este modo de proceder tiene como finalidad intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad en la carretera, a lo que se añade la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 15.5 R(CE) 3821-85; artículo 142.25 EN RELACIÓN CON artículo 141.8 LOTT, de la que es autor/a DON JUAN JOSÉ LÓPEZ BELDA y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.K LOTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a DON JUAN JOSÉ LÓPEZ BELDA, como autor de los mismos, la sanción de 301 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 25 de enero de 2008.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1.211/90 de 28 de septiembre).
O.M.- Orden Ministerial.
OOMM.- Ordenes Ministeriales.
LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).
CE.- Constitución Española.
R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

08/1186

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-4013/07.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a DOÑA MARÍA CRISTINA ARIAS TALAVERA, siendo su último domicilio conocido en AV. DEL MAR, 35-7º C, OVIEDO (ASTURIAS), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción número: S-004013/2007.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-004013/2007 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra DOÑA MARÍA CRISTINA ARIAS TALAVERA, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 6392-CYP, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia/acta número 037754, a las 13:10 horas del día 6 de octubre de 2006, en la carretera A-8, Km 272 por los siguientes motivos:

CARECER DEL CERTIFICADO DE CONDUCTOR, SIENDO ÉSTE DE UN PAÍS NO PERTENECIENTE A LA U.E.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 16 de enero de 2007 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 25 de enero de 2007, a DOÑA MARÍA CRISTINA ARIAS TALAVERA el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 8 de febrero de 2007 el denunciado presentó escrito de descargos reconociendo los hechos denunciados y alegando cumplimiento de los requisitos legales. Invoca el principio de proporcionalidad y alega ausencia de intencionalidad. Solicita informe ratificador. Suplica admisión, sobreseimiento, archivo o reducción.

El instructor del expediente formula con fecha 4 de diciembre de 2007 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 1.001 euros.

HECHOS PROBADOS

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de consulta al Registro de Certificados de Conductores de Tercer País, no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Asimismo, en dicha consulta al Registro General del Transportista se observa que no se poseía ningún certificado a nombre de dicho conductor en la fecha de la denuncia, ni con posterioridad a la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte de mercancías con un conductor de un país tercero, sin la preceptiva certificación, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte.

Conforme al artículo 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones graves se graduarán, dependiendo del tipo de

infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: multa de 401 a 1.000 euros, multa de 1.001 a 1.500 euros o multa de 1.501 a 2.000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 141.19 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 1.001 y 1500 euros. De acuerdo con el artículo 4.3. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 1.001 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 1 O.FOM 3399 20 de diciembre de 2002 (BOE de 9 de enero de 2003); artículo 141.19 LOTT; artículo 198.19 ROTT, de la que es autor/a DOÑA MARÍA CRISTINA ARIAS TALAVERA y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.E LOTT; artículo 201.1.E ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a DOÑA MARÍA CRISTINA ARIAS TALAVERA, como autor de los mismos, la sanción de 1.001 euros

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 25 de enero de 2008.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
 ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1.211/90 de 28 de septiembre).
 O.M.- Orden Ministerial.
 OOMM.- Ordenes Ministeriales.
 LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).
 CE.- Constitución Española.
 R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

08/1187

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO
 TECNOLÓGICO**

**Dirección General de Transportes
 y Comunicaciones**

Notificación de resolución del expediente sancionador número S-4092/07.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a GUALDEMAR L. ÁLVAREZ CANCELA, siendo su último domicilio conocido en LINARES RIBAS, 53, 8º, LA CORUÑA (LA CORUÑA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción número: S-004092/2007.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-004092/2007 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra GUALDEMAR L. ÁLVAREZ CANCELA, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 2203-

CRD , en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia/acta número 037441, a las 09:15 horas del día 20 de octubre de 2006, en la carretera: A-8. Km: 238 por los siguientes motivos:

EXCEDERSE EN EL PESO MÁXIMO PARA EL CUAL ESTÁ AUTORIZADO. EXCESO: 3,5 %.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 22 de enero de 2007 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 31 de enero de 2007, a GUALDEMAR L. ÁLVAREZ CANCELA el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 20 de febrero de 2007 el denunciado presentó escrito de descargos manifestando su disconformidad y alegando indefensión. Manifiesta que fue pesado en origen y en destino y que los tickets privados del pesaje no reflejan exceso alguno. Solicita el certificado de la báscula de pesaje. Invoca el principio de proporcionalidad. Solicita admisión, dejar sin efecto o se rebaje.

Con fecha de 12 de diciembre de 2007 se remite al denunciado oficio de certificado de la báscula LOS TÁNAGOS, el cual es recibido con fecha de 20 de diciembre de 2007.

El instructor del expediente formula con fecha 3 de enero de 2008 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 301 euros.

HECHOS PROBADOS

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de pesaje efectuado mediante báscula fija LOS TANAGOS , no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción la capacidad de carga útil del vehículo, el exceso de peso con que circulaba, y su incidencia proporcional en la seguridad vial, así como en el mercado del transporte

Conforme al artículo 142.2 LOTT, se considera infracción leve el exceso de más de 2,5% hasta el 6% sobre la masa máxima autorizada de los vehículos de más de 20 toneladas de M.M.A. Asimismo, conforme al artículo 143.1.C, esta infracción se sancionará con multa de 301 a 400 euros. En este caso, el exceso fue de un 3,5% sobre una M.M.A de 40.000 kgrs, estableciéndose la cuantía a aplicar siguiendo un criterio de proporcionalidad.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 33.4 LOTT; artículo 142.2 LOTT; artículo 199.2 ROTT, de la que es autor/a GUALDEMAR L. ÁLVAREZ CANCELA y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.C LOTT; artículo 201.1.C ROTT;

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a GUALDEMAR L. ÁLVAREZ CANCELA, como autor de los mismos, la sanción de 301 euros.